

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	33 75
Seis meses.	50	Seis meses.	67 50
Un año.	93	Un año.	125

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 28.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1517

Se halla expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que se detallan al pie y por término de ocho y quince días respectivamente, el borrador del apéndice al amillaramiento de la riqueza para 1894-95, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo.

PUEBLOS

Baena.

Valenzuela.

Córdoba 29 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 1518

Se halla expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que se detallan al pie y por término de quince días el borrador del presupuesto ordinario para 1894 á 95, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo.

PUEBLOS

Fuente la Lancha

Córdoba

Palma del Rio

Lucena

Córdoba 29 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURÍA

Circular número 1487

En la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 10 del corriente mes, se dió cuenta de un expediente remitido al efecto por esta Presidencia-Ordenación de pagos é instruido y tramitado por su iniciativa, del que aparece:

1.º Que desde el presupuesto de 1888 á 89 viene adeudando á la Diputación el Ayuntamiento de esa villa, la suma de 5.701'02 pesetas por atrasos, y no obstante el mucho tiempo trascurrido en nada se ha disminuido el débito.

2.º Que por el expresado ejercicio económico, quedaron pendientes de cobro en la recaudación municipal pesetas 9.810'07 en recursos de tan fácil realización como rentas y censos de los bienes de Propios, resultados de anteriores ejercicios y recargos legales autorizados sobre las contribuciones del Estado, dejando en cambio pendientes de pago 11.466'29 pesetas, de ellas 821'51 por el capítulo 9.º, Cargas, donde figura la cuota del Contingente provincial, 507'57 por corrección pública, y 10.137'21 de resultados, pagándose en cambio en atenciones puramente voluntarias, como veredas, viajes, ferias, empiedros, socorros á los pobres y funciones públicas, 2.766'94 pesetas, además de haber pagado 634'75 de imprevistos.

3.º Que por el presupuesto de 1889 á 90 quedaron asimismo pendientes de cobro 10.237'69 pesetas y de pago 14.385'15, en servicios obligatorios y tan preferentes como la Beneficencia, la Diputación, corrección pública y las resultados de otros ejercicios, pagándose en cambio 3.261'72 en atenciones meramente voluntarias.

4.º Que por el ejercicio de 1892 á 93 también dejaron de recaudarse pe-

setas 7.272'26 y pendientes de pago 20.489'93 de servicios obligatorios, y sin embargo fueron satisfechas 1.357 96 pesetas, en atenciones voluntarias, además de pagarse 520'42 de imprevistos.

5.º Que esto no obstante, no se han seguido expedientes algunos de apremio ni de responsabilidad para recaudar las resultas de 1889-90 ni las de 1892-93, habiéndose únicamente seguido por las del ejercicio de 1888 89, del que resultó responsable la entidad pueblo, y que sin embargo no se han hecho efectivas aquellas cantidades, ni pagado por consiguiente los descubiertos que esos recursos estaban destinados á satisfacer, á pesar de haberse fallado y ultimado el expediente de referencia en Agosto de 1889.

6.º Que nombrado por esta Presidencia en 28 de Junio de 1892 un Comisionado Interventor para retener el 25 por 100 de los ingresos del Municipio, con destino al pago de los atrasos del contingente provincial, en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, fué en absoluto ineficaz esta medida, teniendo que retirarlo definitivamente en 28 de Agosto de 1893, toda vez que en el estado inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de 10 de Abril próximo pasado, aparece adeudando por atrasos este Ayuntamiento, liquidado al 31 de Marzo anterior, las mismas 5.701'02 pesetas que adeudaba en 1888 89; y

7.º Que en el ánimo de cubrir sus descubiertos por atrasos ese Ayuntamiento por su acuerdo municipal de 11 de Marzo próximo pasado, de que envía certificación en 13 del mismo, resolvió solicitar de la Diputación moratoria para el pago de dicha suma, fundándose en la facultad concedida á las Corporaciones provinciales por el artículo 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, antes citado, ofreciendo el importe del recargo de 50 por 100 sobre cédulas personales, cuyo importe, calculado en 1.000 pesetas ánuas, reali-

cedir directamente la Diputación del arrendatario de este arbitrio, ó en su defecto dos inscripciones de la Deuda pública de la renta perpétua interior del 4 por 100, se depositen en la Caja provincial hasta extinguir los atrasos de referencia, y cuyos intereses importan 934'65 pesetas anuales, no acompañando justificación alguna que demuestre no ser necesarios al Ayuntamiento tales ingresos para el pago de las obligaciones municipales, aunque prometiendo que votará otros recursos para cubrirlos.

En vista de todos estos datos y considerando:

1.º Que se han agotado con esa Corporación municipal cuantos medios de persuasión y amonestación son posibles, sin que en el espacio de tantos años y hasta su acuerdo de 11 de Marzo último se halla interesado siquiera disminuir tan considerables descubiertos, á pesar de los perentorios trámites del procedimiento de apremio y plazos de instrucción, demostrándose la censurable negligencia de cuantas Corporaciones se han sucedido desde entonces, inclusa la actual, que nada ha hecho hasta la citada fecha de 11 de Marzo próximo pasado.

2.º Que según el artículo 114 de la ley provincial, las Diputaciones, para hacer efectiva la recaudación de su contingente, pueden aplicar los medios de apremio dictados en favor del Estado y por consiguiente la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

3.º Que con arreglo al artículo 5.º, letra G de la citada instrucción, los individuos que componen los Ayuntamientos son directamente responsables de todos los débitos que resulten liquidados á favor de la Diputación (que hace en este caso las veces de la Hacienda,) cuando tales débitos proceden, como al presente ocurre, de omisiones reiteradas de aquellos en el desempeño de su cargo, responsabilidad personal que declara asimismo el artí-

culo 45 de la ley de presupuestos de 1877 y la Real orden de 19 de Marzo de 1879, reiterada por la de 30 de Abril de 1880, tanto más cuanto que la suma exigida solc puede hallarse desde hace mucho tiempo en poder de primeros contribuyentes, ó de segundos, que han cesado en el ejercicio de sus funciones en la administración local.

4.º Que tal interpretación se desprende del texto legal consultado y de los documentos de prueba que se tienen á la vista, pues el artículo 5.º de la instrucción antes citada, al determinar quiénes son directamente responsables por varios conceptos, declara que lo son los individuos que componen las Corporaciones municipales, cuando el débito ó responsabilidad que se exija proceda de actos ú omisiones en el desempeño de su cargo, precepto que como expresa la Real orden de 22 de Abril de 1892, demuestra claramente que la responsabilidad de los Concejales es directa y personal en los casos de negligencia, porque sería absurdo declararla contra el Municipio, cuando ha sido originada por negligencia y abandono de aquellos que están obligados á responder directamente de sus actos, á menos que resultaren insolventes.

5.º Que por estas razones las Diputaciones provinciales, cuando no recauden de los Ayuntamientos el contingente que corresponde á éstos satisfacer, tienen la facultad legal de declarar directamente responsables del débito á los Concejales, puesto que está probada su negligencia.

6.º Que si bien, aunque tarde, los individuos que componen la actual Corporación de Villafranca, acogiendo á la facultad concedida á las Diputaciones por el artículo 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, por su acuerdo de 11 de Marzo último, ofrecen recursos del presupuesto municipal, que afirman no utilizar para sus propias obligaciones, á fin de extinguir sus descubiertos por atrasos con la provincia, esta oferta no puede utilizarse ni tomarse en consideración por el momento, en la forma que se verifica para conseguir la moratoria solicitada, por que ni aparece demostrado que el Municipio quede con recursos suficientes para acudir á todo lo obligatorio sin esa parte de sus ingresos, ni que se halla concedido por todos y cada uno de los Concejales poder y autorización bastante al Alcalde para ajustar con tal oferta el concierto que ha de establecerse con la Diputación, bajo la responsabilidad personal de los poderdantes, además de la de la Corporación como entidad jurídica, ni la Diputación tiene personalidad para recibir directamente ese arbitrio municipal sin que pase por la caja del Ayuntamiento, ni menos es posible que en la de la provincia se depositen inscripciones, ni aun á título de garantía y por ella se gestione el cobro normal de sus intereses, perteneciendo á un Ayuntamiento que á su vez no le ha conferido el poder necesario para estas operaciones de contabilidad.

7.º Que en tal sentido y aun cuan-

do en el periodo de ocho días que ha de otorgarse á los interesados para oír sus descargos puedan reproducir su solicitud de moratoria, bajo la base de la entrega de alguna cantidad de presente por cuenta de los dichos atrasos, y los mismos individuos después de facultado competentemente el Alcalde para proponer y concertar en su caso la moratoria, se hagan cargo y constituidos en tal Ayuntamiento ó entidad municipal, de administrar y recaudar por sí esos recursos como todos los demás que al Municipio corresponden, comprometiéndose á abonar bajo su responsabilidad los plazos anuales ó trimestrales que se estipulen, no es posible por ahora acceder á sus deseos en la forma pretendida.

8.º Que hallándose entretanto subsistentes las causas que han originado este procedimiento y con arreglo á lo preceptuado en las antes citadas Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril de 1880, la Diputación, y en su caso por motivos de urgencia, si aquella no estuviese reunida, la Comisión provincial, con arreglo á las facultades que le otorga el artículo 98 de su ley orgánica, es competente para declarar la responsabilidad de los individuos que forman los Ayuntamientos actualmente en ejercicio, de que los débitos proceden; y

9.º Que hallándose en este caso D. Francisco Molina Jurado, Alcalde, y los Concejales D. José de la Torre y Olivares, D. José Román López, don Antonio Rivera Aljarrilla, D. José García Barrios, D. Antonio Larrad Mateo, D. José Alcaide Misas, D. Andrés Ayllón Cubero, D. Ricardo Herrera y Zamorano y D. Antonio Viana Iglesias, que con la excepción del Concejal electo don Bartolomé Ortiz Pérez, no posesionado de su cargo por hallarse gravemente enfermo, constituyen en la actualidad ese Ayuntamiento, la Comisión, por unanimidad y previa declaración de urgencia del asunto, acordó declarar la responsabilidad directa contra V. y cada uno de los demás Concejales que acaban de nombrarse, por las 5.701'02 pesetas de atrasos liquidados y que deberán satisfacer á prorrata y cuotas iguales de 570'10 pesetas cada uno, de sus propios bienes y por los trámites que establece la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

A este fin le incluyo adjunta la certificación de la Contaduría provincial, justificativa del descubierto y que recibirá con la presente en pliego certificado, para que tan luego como obre en su poder requiera individualmente á todos los Concejales antes citados, dándose V. también por requerido al pago de sus cuotas respectivas, enviándose certificación justificativa de la práctica de esta diligencia, con la propuesta de cada uno, de si prestan ó no su conformidad al pago, y en caso negativo, expongan sus descargos dentro del plazo de ocho días, contados desde que se les requiera y notifique y en todo caso desde el siguiente al del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en que también habrá de publicarse este acuerdo, para que asimismo les sirva de no-

tificación, advirtiéndoles que si transcurrido este plazo no se utiliza por V. y los demás interesados, se continuarán los procedimientos de apremio, sin darles nueva audiencia en este asunto.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 18 de Mayo de 1894.—El Presidente, M. Matilla.

Sr. Alcalde constitucional de Villafranca.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1492

Por decreto fecha de hoy y á propuesta de la Tesorería de Hacienda de la provincia, he tenido á bien acordar se den las gracias de oficio á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de Obejo y Zuheros, por ser los primeros que han satisfecho el completo de su cupo de consumos, correspondiente al actual ejercicio, dentro de los plazos reglamentarios.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para satisfacción de las expresadas Corporaciones.

Córdoba 18 de Mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Instituto Geográfico y Estadístico

Circular número 1493

TRABAJOS ESTADÍSTICOS
PROVINCIA DE CORDOBA

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia pueden autorizar por escrito á persona que se presente en esta oficina de mi cargo (calle de Maese Luis, número 7,) á recoger un ejemplar del nuevo *Nomenclator* de las ciudades, villas, lugares, aldeas y caseríos de esta provincia, con el número de edificios y albergues y población de cada entidad, según el Censo de 31 de Diciembre de 1887, que, para el mejor servicio de los Municipios que presiden, les entregaré de orden del excelentísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Córdoba 23 de Mayo de 1894.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Manuel Cabronero.

TELÉGRAFOS

CENTRO DE CORDOBA

Número 1516

ANUNCIO

No habiendo tenido efecto la convocatoria publicada en el número 85 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para el arriendo de una casa en la inmediata villa de Puente Genil, con destino á la instalación de los servicios de Correos y Telégrafos, por falta de proposiciones, dentro del tipo ordenado por la Dirección general del Cuerpo, se anuncia al público para que las per-

sonas que tengan alguna de su propiedad y deseen alquilarla para el referido objeto, presenten las proposiciones escritas en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, marcando las condiciones en que la cederán, bajo el tipo de seiscientas pesetas anuales; recibiendo las mencionadas proposiciones, bien en aquella localidad y estación telegráfica, ó en las oficinas de este Centro.

Córdoba 26 de Mayo de 1894.—El Jefe del Centro, Matías de P. Blanco.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1469

Don Fernando Garrote Martín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el día 20 del actual, por falta de licitadores, el arriendo en subasta pública del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesos y medidas para el año económico próximo de 1894 á 95, se convoca á una segunda subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de diez á once de la mañana del domingo tres de Junio inmediato, con arreglo al pliego de condiciones que consta en el expediente instruido al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y bajo el tipo de dos mil pesetas; en cuyo acto se admitirán las proposiciones que cubran las tres cuartas partes del enunciado tipo.

Villanueva del Rey 22 de Mayo de 1894.—Fernando Garrote.

ALMEDINILLA

Núm. 1470

Don Manuel Ariza Ramírez, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que por disposición del señor Administrador de Hacienda de esta provincia se saca nuevamente en segunda subasta el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa por los años económicos de 1894 á 1897, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Capitulares, á los diez días, de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que está de manifiesto en dicha Secretaría Capitular.

Almedinilla 22 de Mayo de 1894.—Manuel Ariza.

CABRA

Núm. 1471

Don Vicente Sancho Heredia, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado del número de vecinos que determina la instrucción del ramo, ha acordado arrendar á venta libre las especies que comprende la tarifa 1.ª que acompaña á la ley de 21

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA ¹

TERMINO MUNICIPAL DE _____

AÑO ECONOMICO DE 18 _____

CONTRIBUCION TERRITORIAL

NOTA que en cumplimiento de lo prevenido por la Administración de Contribuciones de la provincia se forma con referencia al repartimiento de la Contribución Territorial de este pueblo y año arriba citado, del pormenor del importe de la riqueza líquida imponible, del número de propietarios y colonos á quienes pertenece y del de los contribuyentes según la escala gradual por las cuotas que satisfacen.

PORMENOR DE LA RIQUEZA LIQUIDA IMPONIBLE

Riqueza	}	
Colonia.		
Pecunaria.		
Urbana		
<i>Total riqueza que arroja el repartimiento.</i>		

CLASIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES SEGUN SU RIQUEZA IMPONIBLE

Número de propietarios de fincas		NUMERO DE		TOTAL GENERAL DE PROPIETARIOS
Rústicas	Urbanas	Colonos	Ganaderos	POR LOS CUATRO CONCEPTOS

ESTADO GRADUAL DEL NUMERO DE CONTRIBUYENTES

FIGURADOS EN EL REPARTIMIENTO, SEGUN EL IMPORTE DE LAS CUOTAS QUE SATISFACEN AL TESORO

ESCALA	Número de contribuyentes conforme al repartimiento	Importe de las cuotas de los mismos para el Tesoro	
		Pesetas.	Ctmos.
Cuotas hasta 3 pesetas.....			
de 3 pesetas á 6 id.....			
de 6 id. á 10 id.....			
de 10 id. á 20 id.....			
de 20 id. á 30 id.....			
de 30 id. á 40 id.....			
de 40 id. á 50 id.....			
de 50 id. á 100 id.....			
de 100 id. á 200 id.....			
de 200 id. á 300 id.....			
de 300 id. á 500 id.....			
de 500 id. á 1000 id.....			
de 1000 id. á 2000 id.....			
de 2000 id. á 5000 id.....			
de 5000 en adelante.....			
TOTALES			

de _____ de 189

V.º B.º
El Alcalde Presidente,

El Secretario del Ayuntamiento,

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

de Junio de 1889, como medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos que ha correspondido á esta ciudad para el año económico de 1894 á 1895.

En su consecuencia, la correspondiente subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y despacho de la Alcaldía, el martes 12 de Junio próximo, con asistencia del señor Alcalde, el Ayuntamiento en pleno y un Notario de la localidad que dará fé del acto.

El tipo de subasta se fija en la cantidad de doscientas tres mil doscientas sesenta y ocho pesetas noventa y ocho céntimos, á que asciende el encabezamiento y recargos, en esta forma:

	Pts.	Cts.
Cupo para el Tesoro	1000132	50
Recargo del 3 por 100 para cobranza y conducción	3003	98
Recargo del 100 por 100 sobre el cupo por arbitrios municipales	100132	50
Tipo para el remate.	203268	98

La subasta se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en ella deberán los licitadores acreditar haber ingresado en la Depositaria municipal ó depositado en el acto de la subasta, la cantidad de dos mil pesetas en metálico, exhibiendo á la par su cédula personal.

El rematante garantizará el contrato depositando en las arcas del Ayuntamiento la suma de veinte y cinco mil pesetas en metálico, admitiéndose en pago de éstas el importe del depósito provisional.

Todas las demás condiciones y detalles relativos á la subasta, figuran en el pliego que aparece en el expediente respectivo, que, para que pueda ser examinado por los interesados, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabra 23 de Mayo de 1894.—Vicente Sancho.—Por mandado de S. S.ª, Baldomero Montoya, Secretario.

ALMODOVAR DEL RIO

Número 1474

Don Agustin Páez Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta, para el arriendo de las especies de consumos de esta villa, que se celebró en el día de ayer, se anuncia un segundo remate solo para el año económico entrante de 1894 á 95, y con baja de una tercera parte de los tipos señalados y que consta en el expediente respectivo; cuyo segundo remate tendrá lugar en estas Casas Capitulares, el día dos de Junio próximo venidero, de diez á doce de su mañana.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, se publica el presente en Almodóvar del Rio á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Agustin Páez.

